

las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o declaraciones de licencias de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que será precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de julio de 1986 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

20323 *ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Fibracolor, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos en crudo y la exportación de tejidos acabados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fibracolor, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos en crudo y la exportación de tejidos acabados, autorizado por Orden de 5 de noviembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 14).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fibracolor, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 44, y NIF A-28.024123, en el sentido de ampliar en el apartado segundo las mercancías de importación en las siguientes:

4. Tejido de algodón 100 por 100 en crudo de 80-130 grs/m² y de 85-115 cms de ancho; P. E. 55.09.11.1.
5. Tejido de algodón 100 por 100, fabricado con hilos teñidos de 80-115 cms de ancho y de 80-200 grs/m²; P. E. 55.09.63.1.

Asimismo se modifica el apartado tercero en el sentido de ampliar los productos de exportación en los siguientes:

III. Tejidos de algodón 100 por 100, blanqueados o teñidos, PP. EE. 55.09.32.1/51.1.

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

20324 *ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Ramón Silvestre, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster y acrílicas y la exportación de telas de punto y ropa de casa.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ramón Silvestre, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster y acrílicas y la exportación de telas de punto y ropa de casa, autorizado por Orden de 16 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 26), pro y modificado por Orden de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ramón Silvestre, Sociedad Anónima», con domicilio en (Valencia), General Sanjurjo, 60, Bocairente, y número de identificación fiscal A.46016374, en el sentido de ampliar el apartado segundo, por el sistema de admisión temporal exclusivamente, las siguientes mercancías de importación:

4. Hilado de fibra textil continua de poliéster texturado, de 67-150 deniers, en crudo; PP.EE. 51.01.29/30.

5. Hilado de fibra textil continua de poliéster sin texturar, de 67-150 deniers, en crudo; P.P.EE. 51.01.41/42.

6. Hilado de fibra textil continua de polipropileno, de 135-150 deniers, teñido; P.P.EE. 51.01.43/46.

7. Tejido de fibras textiles sintéticas continuas de poliéster 100 por 100 sin texturar, de 250-320 centímetros de ancho y de 90-150 gramos/metro cuadrado, en crudo; P.E. 51.04.21.4.

8. Tejido de fibras textiles sintéticas discontinuas de 250-320 centímetros de ancho y de 80-140 gramos/metro cuadrado; posición estadística 56.07.30.

8.1 De composición 80 por 100 poliéster, 20 por 100 algodón.

8.2 De composición 67 por 100 poliéster, 33 por 100 algodón.

Segundo.-Modificar el apartado tercero en el sentido de ampliar los productos de exportación en el siguiente:

VI. Sábanas, P.E. 62.02.19.9.

A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de mercancía de importación realmente contenida en los productos de exportación se datarán en cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades:

En la exportación de los productos confeccionados. De las mercancías 4, 5 y 6: 108,69 kilogramos.

Se consideran subproductos el 4 por 100 adeudable por la posición estadística 56.03.13 y el 4 por 100 adeudable por la P.E. 63.02.50.-De las mercancías 7 y 8: 105,26 kilogramos.

Se consideran subproductos el 5 por 100 adeudable por la posición estadística 63.02.19.-De las mercancías 1, 2 y 3 (para relleno de edredones y cojines): 106,38 kilogramos.

Se consideran subproductos el 6 por 100 adeudable por la posición estadística 56.03.13/15, según provengan del poliéster o acrílica respectivamente.

En la exportación de los productos no confeccionados (tejidos en pieza).-De las mercancías 4, 5 y 6: 104,71 kilogramos.

Se consideran subproductos el 4 por 100 adeudable por la posición estadística 56.03.13/19, según provengan del poliéster o polipropileno.

Asimismo se modifica el apartado primero en el sentido de cambiar la denominación social de la Empresa, donde dice: «Ramón Silvestre, Sociedad Anónima», debe decir: «Rasilán, Sociedad Anónima».

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de septiembre de 1986 hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en vigor el resto de la Orden, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de diciembre 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

20325 ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Belmar, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas y la exportación de hilados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Belmar, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas y la exportación de hilados, autorizado por Orden de 14 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio), pro y modificado por Orden de 26 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1986),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Belmar, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 22, y NIF A.08013104, en el sentido de incluir en el apartado segundo la mercancía de importación siguiente:

6. Hilados continuos de poliéster preorientado (POY), de 135-275 tex, sin torsión mate, sin texturar, P.E. 51.01.32.

Asimismo modificar el apartado tercero en el sentido de ampliar los productos de exportación en los siguientes:

VI. Hilados texturados de poliéster continuo sin acondicionar para la venta al por menor, P.P.EE. 51.01.29/30.

VII. Hilados de fibras textiles discontinuas de fibra viscosa sin acondicionar para la venta al por menor, P.E. 56.05.85.

VIII. Hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas que contengan, por lo menos, el 85 por 100 en peso de dichas fibras, P.E. 56.06.11.

A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de hilado de importación (mercancía 6), realmente contenido en el producto de exportación VI, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 100 kilogramos.

No existen mermas ni subproductos.

En la exportación de los productos VII y VIII se aplicarán los mismos efectos contables que para los productos I, II, III y IV.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de noviembre de 1986 hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de diciembre 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

20326 ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Onteniente Textil, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas de poliéster y acrílicas, cable para discontinuas y desperdicios y la exportación de mantas, mantas-colchas y colchas de género de punto.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Onteniente Textil, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas de poliéster y acrílicas, cable para discontinuas y desperdicios y la exportación de mantas, mantas-colchas y colchas de género de punto, autorizado por Orden de 15 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril) y prorrogada por Orden de 26 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero de 1986),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Onteniente Textil, Sociedad Anónima», con domicilio en Ramón y Cajal, sin número, Onteniente (Valencia), y número de identificación fiscal A.46.041513.

El apartado segundo en el sentido de ampliar las mercancías de importación por el sistema de admisión temporal, exclusivamente, en las siguientes:

4. Hilados continuos de poliéster texturado de 16,7 tex, brillante mate o semimate, en crudo, posición estadística 51.01.30.

5. Tejido de fibra textil sintética de 1,60-3,20 metros de ancho y de 120-250 gramos por metro cuadrado.

a) De composición 80 por 100 poliéster, 20 por 100 algodón.

b) De composición 50 por 100 poliéster, 50 por 100 algodón.

c) De composición 67 por 100 poliéster, 33 por 100 algodón.

5.1 En crudo o blanqueado, P. E. 56.07.30

5.2 Teñido, P. E. 56.07.35.

Asimismo en la mercancía 1, cambiar donde dice: «1,5 deniers de 40 milímetros», debe decir: «1,5-7 deniers y de 40-80 milímetros».